



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**L A R O D A**

**AÑO 2.016**

**ORDENANZA Núm. 7**



**REGULADORA DE LA TASA POR  
DISTRIBUCIÓN DE AGUA**

**INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE,  
COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE  
CONTADORES Y PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

## **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

### **Artículo 1º**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) y 20.4.r) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, y Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y 20 a 27 del R.D.L. 2/2004 citado.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2º**

1º.- Será objeto de la presente exacción la utilización del servicio de la red municipal de distribución domiciliaria de aguas para el suministro de cualquier tipo de inmuebles, edificaciones, locales o instalaciones del núcleo urbano, tanto se destinen los mismos a viviendas como usos industriales, comerciales o de cualquier otro tipo.

2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal. Así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

3º. El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general

## **DEVENGO**

### **Artículo 3º**

La obligación de contribuir nace desde que se inicie el servicio para los suministros a que se refiere el artículo 2.

La utilización del servicio se entenderá que existe mientras subsista la acometida del inmueble, local o instalación a la red.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4º**

1. Son sujetos pasivos de ésta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 5º**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42. de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

## **CUOTAS TRIBUTARIAS**

### **Artículo 6º**

#### **SUMINISTRO DE AGUA**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en cada finca dentro del casco urbano.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

#### Cuota de servicio:

Doméstico.- 7.8822€/usu/trim.  
Industrial.- 45,2637 €/usu/trim.

#### Cuota de consumo:

Doméstico e Industrial

1º Bloque: Hasta 12 m3/usu/trim	0,15 €/m3
2º Bloque: De 13 a 21 m3/usu/trim	0,20 €/m3
3º Bloque: De 22 a 42 m3/usu/trim .	0,5669 €/m3
4º Bloque: Más de 42 m3/usu/trim.	0,7628 €/m3

#### Mantenimiento de acometida y contador:

Canon de contador:

Calibre 13 mm.	= 1,3344 €/cli/trim.
Calibre 15 mm.	= 2,1132 €/cli/trim.
Calibre 20 mm.	= 2,5250 €/cli/trim.
Calibre 25 mm.	= 4,1927 €/cli/trim.
Calibre 30 mm.	= 4,9936 €/cli/trim.
Calibre 40 mm.	= 6,9396 €/cli/trim.
Calibre 50 mm.	= 10,4873 €/cli/trim.

Mantenimientos acometidas. .... 1,1790 €/cli/trim.

El Ayuntamiento, a petición de un usuario y previas las comprobaciones que estime oportunas, podrá asignar carácter municipal a un determinado suministro concretando el número de metros cúbicos mensuales a que alcanza. Por encima de esa cantidad, el suministro se considerará normal, sometido a la tasa correspondiente.

### ALCANTARILLADO

Acometida a la red general de alcantarillado:

**Tasa Saneamiento: 6,0585 €/usuarios/trimestre, por local o vivienda que utilicen la acometida.**

Servicio de evacuación:

**Tasa Alcantarillado: Por cada m3 de agua consumida al trimestre, 0,2456 €.**

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

### Artículo 7º

El Ayuntamiento podrá conceder reducciones en la tarifa de agua potable a los siguientes colectivos:

1.- Jubilados mayores de 65 años: Reducción general del 75% del 1º y 2º bloque de la cuota de consumo, previa solicitud en los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

2.- Pensionistas menores de 65 años: Reducción del 75% del 1º y 2º bloque de la cuota de consumo, previa solicitud en los centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento, y siempre que la unidad familiar no disponga de unos ingresos mensuales superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para cada año.

Este concepto se podrá aplicar excepcionalmente a desempleados mayores de 58 años, previa solicitud del interesado e informe favorable de los Servicios Sociales y, siempre que la unidad familiar no supere el Salario Mínimo Interprofesional establecido.

3.- Familias numerosas:

3.1.- Familias numerosas de 3 ó 4 hijos / as, o de 2 hijos si al menos uno de ellos posee la condición de discapacitado (más del 33% de discapacidad),: reducción del 75% del 1º y 2º bloque, el resto de bloques se facturará con la tarifa normal.

3.2.- Familias numerosas con 5 hijos o más: Reducción del 75% del 1º y 2º bloque, reducción en el 3º bloque del 50%, el resto de bloques se facturarán con la tarifa normal.

La condición de familia numerosa podrá acreditarse bien el libro de familia del Registro Civil o bien con el título de Familia Numerosas expedido por la Consejería de Bienestar Social.

**4- PARA TODOS los que tengan derecho a alguna reducción reconocida en este artículo, además:**

- **La Cuota de Abastecimiento de servicio doméstico será de: 5,8822 €/usuario/trimestre.**
- **La Cuota de Saneamiento será de: 3,5586 €/usuario/trimestre.**

Las reducciones que se establecen no afectan a las tasas de depuración de aguas residuales.

Estas reducciones solo se aplicarán en el recibo correspondiente a la vivienda habitual (una por familia).

Las renovaciones se realizarán anualmente, previa solicitud en los centros de los servicios sociales del Ayuntamiento, excepto mayores de 65 años, que se entenderá renovada automáticamente.

Durante el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre del año en curso, se podrán presentar solicitudes de bonificación/exención ante los Servicios Sociales del Ayuntamiento, que darán lugar, previa aprobación, a la emisión del recibo bonificado/exento para el ejercicio siguiente.

Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo darán lugar a la emisión del recibo por la totalidad, a expensas de que se autorice la bonificación y su correspondiente devolución, si así procediera, presentando solicitud ante el registro municipal acompañada de la documentación pertinente”.

## **DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

### **Artículo 8º**

A la utilización del servicio, habrá de preceder acto administrativo municipal de admisión al uso del mismo. El peticionario estará obligado a realizar a su costa la acometida del inmueble a la red general de abastecimiento de agua y a la instalación del contador, (uno por cada vivienda o local de uso independiente), en las debidas condiciones y verificado legalmente. El acto de admisión al uso del servicio, quedará condicionado suspensivamente a la comprobación de que la acometida y el contador sean instalados de acuerdo con las condiciones técnicas pertinentes.

En caso de realizarse acometidas en edificaciones que se encuentren fuera del casco urbano, se deberá acompañar la solicitud para la instalación de las mismas, con la correspondiente LICENCIA DE OBRAS de la construcción en la cual vayan a realizarse.

## **Artículo 9º**

En toda construcción de edificios de dos más viviendas, se establecerá el sistema de colocación de contadores individuales a cada una de ellas por el sistema de batería a la entrada del edificio.

## **Artículo 10º**

Los interesados estarán obligados a dar cuenta por escrito a la Administración Municipal de los cambios de titularidad de los inmuebles o locales beneficiarios del suministro, y de las bajas definitivas de tales inmuebles o servicios respecto a dicho suministro. Las alteraciones y bajas indicadas surtirán efecto a partir del período de devengo, y cobro siguientes a su presentación. En los casos de baja definitiva en el suministro, se procederá al corte del servicio.

## **Artículo 11º**

El cobro de la tasa se realizará por trimestres vencidos, mediante la determinación de las cuotas correspondientes y formulación de los pertinentes recibos en base a los datos que arrojen las anotaciones de las lecturas de contadores realizados por el personal del servicio de aguas.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. En caso de no haber satisfecho el importe correspondiente a dos trimestres consecutivos, se procederá al corte o precinto del suministro, con un importe por la gestión de corte y reconexión de 50 €.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.